



ARRUFO, 23 de junio de 2025.-

ORDENANZA N° 901 / 2025.-

VISTO:

La Ordenanza Anual Tributaria N° 866/2024 y sus modificatorias, Y,

CONSIDERANDO:

Las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8173 para el dictado de normas tributarias a las administraciones comunales.

Que dado que el proceso de incremento sostenido de precios que se verifica en la economía local no cesa, resulta necesario modificar el valor de la UCC (Unidad de Cuenta Comunal) a fin de garantizar la prestación de los servicios comunales.

Que analizado en el seno de comisión, lo colegiados arribaron a la solución de actualizar dicho valor conforme la inflación acaecida desde julio de 2024 – fecha en que dicho importe se actualizo por última vez - y el mes de junio de 2025, índice que asciende al (treinta y cuatro coma diez por ciento) 34.10%.

Que luego de aplicado el porcentaje citado en el considerando precedente, la UCC (Unidad de Cuenta Comunal) se elevara a pesos trescientos quince con cincuenta y dos centavos (**\$ 315,52**).

Que resulta necesario actualizar lo normado en el capítulo V – “Derecho de Cementerio” – artículo 59 en relación al importe que las empresas fúnebres deben abonar según se trate del servicio de Sepelio (c/ carroza motorizada y porta coronas) y Sepelio (c/carroza motorizada sin porta coronas).

Que la Ordenanza Tributaria Vigente establece que las Agencias de Lotería deben abonar el Derecho de Registro e Inspección, rigiendo para este rubro una cuota mínima, aunque no se registren ventas o ingresos imponible y sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fije por separado.

Que la Ley N° 8.269 y sus modificatorias de la Provincia de Santa Fe, en su artículo 20 dispone la exención de las tasas municipales aplicables a la actividad de Loterías y Quinielas de Santa Fe, por lo que en principio las Agencias y Sub agencias de lotería oficial de la localidad de Arrufo se verían exentos del pago de los mismos.

Que la misma ley establece en su artículo 44 que las utilidades resultantes de la actividad se distribuyan en un 20% entre los municipios y comunas de la Provincia, como



compensación de la eximición de dichas tasas municipales.

Que la Comuna de Arrufo recibe dicha compensación económica, resultando comprensible poner en efectivo funcionamiento la Ley Provincial y eximir del pago del D.R. e I. a la actividad de Loterías y Quinielas.

Que en relación al Capítulo VIII – “Permiso de uso” - sobre la prestación de bienes y/o servicios a particulares con máquinas o equipos de propiedad comunal que deban ser prestados fuera de los límites del ejido urbano y en la medida que exceda de los 5 kilómetros, se dispone que deberán abonar por cada kilómetro que exceda de los 5 km, el **75 %** sobre el valor del litro de gas oíl, conforme la modalidad de cálculo que se establezca al efecto.

Que se ha dado el debido tratamiento en reunión de Comisión Comunal realizada el día 23 de Junio de 2025, según consta en Acta N° 438, punto N° 4.

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE ARRUFÓ
SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE
ORDENANZA:**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo N° 35 de la Ordenanza N° 866/2024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Determinación de la unidad y su Valor: Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en unidad de Cuenta Comunal (UCC) que se crea por la presente ordenanza y que tendrá un valor unitario de \$ 315,52. - (pesos trescientos quince con cincuenta y dos centavos). Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe en pesos} = \text{Cantidad de UCC} \times \text{Valor Unitario de la UCC.}$$

Artículo 2º.- Dispóngase que el aumento establecido en la manda primera será aplicado a partir de las emisiones correspondientes al mes de agosto de 2025.

Artículo 3º.- Modifícase el Capítulo IV – “Derecho de Registro e Inspección”:

- a) Elimínase el inciso c del apartado IV - Alícuotas especiales.
- b) Exímase del pago del derecho de Registro e inspección a la actividad de Agencias y Sub agencias de Quiniela y Loterías Oficial e iincorpórese al artículo 57 el inciso d) y quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 57.- están exentos de Derecho de Registro e*



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Inspección:

- a) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las Empresas Estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) Los pequeños contribuyentes, personas físicas, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La exención corresponderá mientras subsistan las condiciones de beneficiario del régimen del solicitante. -
- d) La actividad de Agencias y Sub agencias de Quiniela y Loterías Oficial.

Artículo 4°.- Modifíquese el Capítulo VIII – Permisos de Uso - artículo N° 76 e incorpórese a continuación el siguiente párrafo: “Por la prestación de bienes y/o servicios a terceros con máquinas o equipos de propiedad comunal previstos en el presente capítulo y para los casos en que el servicio deba ser prestado fuera de los límites de la Comuna, deberá abonar por cada Kilómetro que exceda de los 5 km., el 75 % s/valor litro gas oil por km recorrido”.

Artículo 5°.- Modifíquese el Capítulo V – “Derecho de Cementerio” en su artículo 59 el que quedará redactado de la siguiente manera

“Las empresas de Pompas Fúnebres abonarán por entierro:

- a) Sepelio (c/ carroza motorizada y porta coronas) _____ 105 UCC.-
- b) Sepelio (c/carroza motorizada sin porta coronas) _____ a 84 UCC.-

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSEBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo



CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFÓ (STA. FE)